

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000004 DE 2010

( 11 FEB. 2010 )

"Por la cual se Autoriza el CAMBIO DE CLASE SE VEHICULO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, denominada "**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.- SOTRACAUCA**".

**EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2053 del 23 de julio de 2003, 175 del 5 de febrero de 2001, y 4190 de 29 de octubre de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que con radicado No. 2010-319-000163-2 de 03 de febrero de 2010, la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. - "SOTRACAUCA"** solicita Cambio de Clase de Vehículo de Bus Abierto y Camperero por Camioneta Doble Cabina en los recorridos POPAYAN – INZA – VICEVERSA, POPAYAN – SAN ANDRES (INZA) – VICEVERSA y POPAYAN – TOTORO - VICEVERSA, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 175 de 5 de febrero de 2001; para lo cual presenta Certificaciones expedidas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – Territorial Cauca, en relación con el estado y las condiciones actuales de las vías en las cuales se encuentran autorizados los servicios objeto de cambio de vehículo.

Que la empresa "**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. - "SOTRACAUCA"**", fue Habilitada por la Dirección Territorial Cauca a través de Resolución No. 00080 de 18 de Diciembre de 2001, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.

Que con Resolución No. 00046 de 18 de diciembre de 2008, la Dirección Territorial Cauca Otorgó Permiso de Prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto a la "**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.- SOTRACAUCA**", con el correspondiente traslado de algunas rutas contenidas en la Resolución No.05115 de 27 de noviembre de 1992, Acto Administrativo que autorizó a la citada empresa para prestar tanto el servicio público de transporte mixto, como el de pasajeros por carretera.

Que con Resolución No. 00001 de 29 de enero de 2010, la Dirección Territorial Cauca, entre otros, otorgó Permiso de Prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto en nuevas zonas de operación a la empresa "**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.- SOTRACAUCA**", trasladando algunas rutas contenidas en la Resolución No.05115 de 27 de noviembre de 1992, y estableciéndose nueva Capacidad Transportadora, la cual quedó de la siguiente manera:

*[Handwritten signature]*

"Por la cual se Autoriza el CAMBIO DE CLASE SE VEHICULO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, denominada "**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.- SOTRACAUCA**".

CLASE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
BUS ABIERTO	46	57
CAMPERO	02	03

Que el Decreto 175 de 5 de febrero de 2001, en su artículo 36 determina que "...Cuando las condiciones de la vía, la preferencia vehicular del usuario y las condiciones socioeconómicas de la región señalen la necesidad de modificar la clase de vehículo de los servicios autorizados o registrados a una empresa de transporte mixto, esta podrá solicitar a la autoridad competente el cambio o unificación transportadora bajo las siguientes premisas... Numeral 1° Cambio de bus o buseta abierta por bus o buseta cerrada, por camioneta doble cabina con platón o por campero, en equivalencia uno (1) a uno (1). Numeral 2° Cambio de campero por camioneta doble cabina con platón, homologadas para el servicio mixto, en equivalencia uno (1) a uno (1)...".

Que así mismo, la Oficina Asesora de Jurídica, a través de oficio No. MT-1350-2-26079 de 09 de mayo de 2009, emite concepto respecto del tema en particular, en los siguientes términos: "...Conforme al artículo mencionado con anterioridad, la empresa de transporte público terrestre automotor mixto habilitada, que presta la ruta, puede solicitar el cambio o unificación de la clase de vehículos autorizados; la solicitud radicada ante la autoridad de transporte competente debe encontrarse respaldada o por las condiciones de la vía, la preferencia vehicular del usuario o las condiciones socioeconómicas de la región... Finalmente vale la pena precisar, que de conformidad con el Decreto 4190 de 2007, en adelante solo se autorizará la prestación del servicio en la modalidad mixto, en vehículos clase bus escalera, camioneta doble cabina y campero" (Resaltado fuera de texto)

Que evaluada la petición presentada por la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. "SOTRACAUCA", se concluye que la misma demuestra a través de las Certificaciones expedidas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - TERRITORIAL CAUCA, que las vías que comprenden los recorridos en los cuales se pretende el cambio de vehículo, permiten la utilización de Camionetas Doble Cabina para la prestación del servicio autorizado y que cumple con lo exigido en ley para efectuar el cambio de Bus Abierto y Campero por Camioneta Doble Cabina; satisfaciéndose el objetivo principal que la ley 105 de 1993 plantea en relación con los principios de comodidad, seguridad y oportunidad para los usuarios pues los vehículos clase camioneta doble cabina presentan mejores condiciones de accesibilidad, seguridad y comodidad que los vehículos clase campero y buses abiertos.

Que para servir los recorridos POPAYAN – INZA – VICEVERSA, POPAYAN – SAN ANDRES (INZA) – VICEVERSA y POPAYAN – TOTORO – VICEVERSA, de conformidad con el plan de Rodamiento presentado por la empresa, se requieren diez (10) Camionetas Doble cabina.

Que en mérito a lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. – "SOTRACAUCA"** el CAMBIO DE CLASE DE VEHICULO de Bus Abierto y Campero por Camioneta Doble Cabina en equivalencia UNO a UNO, en el número requerido para servir los recorridos POPAYAN – INZA – VICEVERSA, POPAYAN – SAN ANDRES (INZA) – VICEVERSA y POPAYAN – TOTORO – VICEVERSA.

"Por la cual se Autoriza el CAMBIO DE CLASE SE VEHICULO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, denominada "**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.- SOTRACAUCA**".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Modificar el artículo Segundo de la Resolución No. 00001 de 29 de enero de 2010, en el sentido de establecer nueva Capacidad Transportadora a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. - "SOTRACAUCA"**, para el cumplimiento de lo autorizado, quedando consolidada de la siguiente manera:

<b>CLASE VEHICULO</b>	<b>CAP. MINIMA</b>	<b>CAP. MAXIMA</b>
BUS ABIERTO	39	50
CAMIONETA DOBLE CABINA	08	10

**ARTICULO TERCERO.-** Las autoridades de control y vigilancia serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución proceden por vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial del Cauca - Ministerio de Transporte y el de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito Automotor dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Popayán, a los **11** FEB. 2010



**MIGUEL HERNAN MUÑOZ SALAMANCA**  
Director Territorial Cauca  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

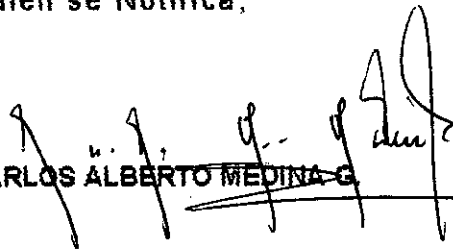
**NOTIFICACION PERSONAL**

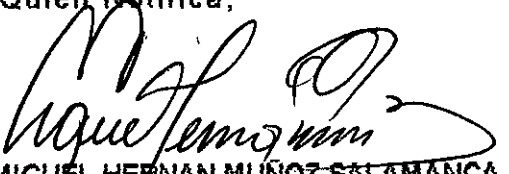
En Popayán a los dieciséis (16) días del mes de Febrero de 2010, notifiqué personalmente al Representante Legal de la empresa Sociedad Transportadora del Cauca S.A – SOTRACAUCA S.A, Doctor CARLOS ALBERTO MEDINA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.528.595 de Popayán el contenido de la Resolución No. 00004 del 11 de febrero de 2010, "Por medio de la cual se Autoriza el CAMBIO DE CLASE DE VEHICULO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, denominada **"SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A – SOTRACAUCA"**

Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente Acto Administrativo proceden por vía gubernativa los recursos de REPOSICION ante el Director Territorial del Cauca y el de APELACION ante el Director de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación

Quien se Notifica,

Quien Notifica,

  
CARLOS ALBERTO MEDINA G

  
MIGUEL HERNAN MUÑOZ SALAMANCA  
Director Territorial del Cauca

16 de febrero de 2010

Renuncio a los términos de ejecutoria establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 00004 del 11 de Febrero de 2010.

